



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiquelcheca@hotmail.com

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0114-2022-MDMCH/A

Miguel Checa, 22 de febrero del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA;

VISTO:

INFORME 006-2022-MDMCH/PMP-VSCP; EXP. N° 00253-2020-0-3101-JR-LA-01; INFORME N°00014-2021-MDMCH/PPM-VCP; RESOLUCION NUMERO SIETE-JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO; RESOLUCIÓN NÚMERO 303-2021-MDMCH/A; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 134 de la Constitución Política del Perú; concordante con el art. Segundo del título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, pudiendo ejercer actos de administración con sujeción en el ordenamiento jurídico estando sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general regulen las actividades y funcionamiento del sector público;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, señala que: "la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipales en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y del personal de apoyo que lo requiera".

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el mismo que establece:

Artículo 13.- Procuradores/as Públicos/as de las entidades del Estado

13.1 Las entidades públicas tienen como órgano de defensa jurídica una procuraduría pública, que se encuentra vinculada administrativa, normativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado, lo cual no exime a los/las procuradores/as públicos/as y los/las abogados/as vinculados al Sistema, de observar las obligaciones y prohibiciones establecidas para los servidores civiles, en cuanto les sean aplicables.

Que, en los seguidos por RODOLFO RAFAEL JUÁREZ FLORES contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA, el Señor Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana, que atiende el Dr. Luis Alberto Lalupú Sernaqué



Recibido
23.02.22



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

ejerciendo justicia en nombre de la Nación, al amparo de lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú ha expedido la siguiente: SENTENCIA N° 00149 - 2021-JETSP-NLPT;

FALLA: DECLARANDO FUNDADA la demanda interpuesta por RODOLFO RAFAEL JUÁREZ FLORES contra MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA, sobre REPOSICION, En consecuencia: **1. DECLARO la existencia de un despido incausado**, en virtud del principio iura novit curia, en consecuencia: **2. ORDENO su REPOSICIÓN en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de su despido, esto es, CHOFER, o en otro de igual y/o similar categoría.**

1. FIJESE los costos en la suma de S/1,500.00 nuevos soles, más S/75 soles para el Colegio de Abogados de Sullana. Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, ejecútese los actuados en el modo y forma de ley. Sin costas ni multas.
2. (...)

Que, con INFORME N°00014-2021-MDMCH/PPM-VCP, de fecha 22.09.2021, el despacho de Procuraduría Pública Municipal pone de conocimiento el estado del Proceso del expediente de la referencia y la actuación del Ex procurador Público, a efectos que se tomen las acciones administrativas de ser el caso.

Que, frente a esta decisión adversa del órgano jurisdiccional ha procedido a presentar el recurso de Apelación contra el referido fallo, en las condiciones procesales de Rebeldía en la que se encuentra la Procuraduría, al no haberse contestado la demanda, aportado medios probatorios y/o observar y contradecir los presentados por la parte demandante de manera oportuna, hecho que deberá ser motivo de evaluación a fin de deslindar responsabilidades respecto del actuar del ex funcionario.

Que, con Resolución Número SIETE del JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA, de fecha 23 de setiembre de 2021, se resuelve conceder la Apelación Planteada en los siguientes términos:

Por las consideraciones glosadas; SE RESUELVE:

1. CONCEDER CON EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN recaído contra la Resolución número SEIS - SENTENCIA de fecha 14 de septiembre del 2021; interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa; conforme corresponde:

2. ELEVÉNSE los autos a la instancia superior. OFÍCIÉSE con tal fin.

(...)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiquelcheca@hotmail.com

- 1.1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2021, el despacho de Alcaldía procede a emitir la Resolución N° 303-2021-MDMCH/A, a través de la cual se Resuelve:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESE CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Resolución N° CINCO de fecha 14 de setiembre del 2021, emitida por la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SULLANA-JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA, Expediente Exp N° 00253-2020-0-3101-JR-LA-01), en los términos dispuestos por la acotada Resolución Judicial.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER al demandante Sr. RODOLFO RAFAEL JUAREZ FLORES, la existencia de una relación laboral a tiempo indeterminado, bajo el imperio de las normas laborales regidas por el Decreto Legislativo 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral por el periodo COMPRENDIDO desde el mes de febrero de 2010 a agosto de 2020.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, REPONER al RECURRENTE RODOLFO RAFAEL JUAREZ FLORES, en su puesto de trabajo previo al despido (chofer) con el mismo nivel y Categoría Remunerativa.

ARTICULO CUARTO. -DISPONER a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Jefe de la Unidad de Recursos humanos, cumpla con presupuestar y cancelar al recurrente Sr. RODOLFO RAFAEL JUAREZ FLORES, la suma de MIL QUINIENTOS SOLES (S/.1,500.00) soles al demandante por beneficios sociales suma de S/.75.00), para colegio de abogados Sullana lo cual pone se conocimiento para sus fines; en atención a lo dispuesto por el Juzgado Especializado de Sullana, los cuales están sujetos a los criterios de priorización y cronograma de las sentencias con calidad de cosa juzgada o en ejecución de sentencia vigentes según la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

ARTICULO QUINTO. - DISPONER al Comité de Elaboración y Aprobación del Listado Priorizado de obligaciones derivadas de Sentencias con calidad de Cosa Juzgada, en atención a sus competencias, proceda u incorporar la presente deuda al Listado Priorizado de Pago de deudas judicializadas para su Programación, según los criterios de Priorización vigentes, listado que de manera oportuna y bajo responsabilidad deberá ser puesto de conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para trámite correspondiente ante los órganos jurisdiccionales en el modo y forma de Ley para el caso de sentencias con calidad de Cosa Juzgada y en Ejecución de Sentencias.

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal dar cuenta de la presente resolución al CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SULLANA-JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE SULLANA.

ARTICULO SETIMO. - DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.munimiquelcheca.gob.pe>.

Que, teniendo en cuenta la normativa respecto de los actos administrativos, en principio es preciso señalar, citando a Juan Carlos MORÓN URSINA, que "(...) en sede administrativa se dice que un acto ha adquirido firmeza cuando contra dicho acto no procede





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

recurso administrativo alguno, ni tampoco procede la interposición de una demanda contenciosa administrativa. Pero a diferencia de la autoridad de cosa juzgada que es inimpugnabile e inmodificable, los actos administrativos aun cuando sean firmes siempre podrán ser modificados o revocados en sede Administrativa".

De esta forma, agrega Juan Carlos MORÓN URBINA, es tan cierto que la cosa decidida no es inmutable ni inimpugnabile que la propia LPAG prevé mecanismos para alterar la firmeza de los actos administrativos. Dichos mecanismos son: (i) la nulidad de oficio; (ii) la revocación; y, (iii) el ejercicio del derecho constitucional de petición.

En cuanto a la nulidad de oficio, también denominada potestad de invalidación, tenemos que en aras de respetar la vigencia del principio de orden jurídico, **la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias.**

Sobre la nulidad de oficio regulada en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

En ese sentido, de acuerdo al primigenio artículo 202° de la Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, en cualquiera de los casos enumerados en su artículo 10° de la misma norma, las entidades de la Administración Pública podían declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, aun cuando hubieran quedado firmes, siempre que agraviaran el interés público.

Asimismo, en el marco de los procedimientos en sede administrativa, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año, computado desde la fecha en que habían quedado consentidos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la LPAG.

En efecto, una vez que el acto administrativo quede consentido o firme, la Administración tiene el plazo de un (1) año para ejercer la potestad de invalidación respecto del referido acto, caso contrario, de transcurrir dicho plazo, se perdería dicha atribución en sede administrativa.

De este modo, de acuerdo con el numeral 202.4 de la citada disposición legal, en el supuesto que hubiera prescrito el referido plazo de 1 año, sólo procedía demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

Creado mediante Ley N° 11515 del 10 de noviembre de 1950

Av. Victoria N° 485 Cas. Sojo – SULLANA

RUC 20165923155. Email: Munimiguelcheca@hotmail.com

demanda se haya interpuesto dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.

Así, en este escenario, una vez transcurrido el referido plazo de dos (2) años sin que la entidad haya ejercitado la acción de lesividad (impugnación del acto mediante proceso contencioso administrativo) se perderá la referida potestad de invalidación en sede judicial, lo que generaría la intangibilidad e inmutabilidad de la firmeza del acto.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución N° 303-2021-MDMCH/A, en merito a que esta no expresa el actual estado del proceso judicial en curso del EXP. N° 00253-2020-0-3101-JR-LA-01, el mismo que se encuentra en etapa de admisión de Apelación de Sentencia, a efectos que el Superior Jerárquico con mejor criterio modifique dicho fallo emitido por el órgano jurisdiccional en primera instancia, consiguientemente el acotado proceso judicial no ha agotado las instancias jurisdiccionales correspondientes ni mucho menos ha sido materia de alguna conciliación extrajudicial, por lo que el pronunciamiento de la entidad deberá sujetarse a lo que en su oportunidad resuelva el órgano jurisdiccional en última y definitiva instancia.

ARTÍCULO SEGUNDO. -DISPONER el Abog. Vladimir Santos Crisanto Plasencia, en su Condición de Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa, en cumplimiento de sus funciones y en defensa de los intereses de la entidad Municipal, cumpla en su oportunidad en comunicar lo resuelto por el órgano jurisdiccional en ultima instancia a efectos de dar cumplimiento de lo resuelto en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. -NOTIFIQUESE, a Sr. RODOLFO RAFAEL JUÁREZ FLORES Procurador Publico la presente resolución, a la Gerencia Municipal, así como a todas las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Miguel Checa a efectos de dar cumplimiento de lo dispuesto en la misma,.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

OLEMAR MEJIAS JIMENEZ
ALCALDE